

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
(695)**

**REF:** Resuelve procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N°2099 de 16 de junio de 2023, del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que deja sin efecto selección de las ofertas que indica, presentadas por los ejecutores “Sustantiva SPA”, Rut. N°76.697.561-5 y “Alto Sur Capacitación Limitada” Rut. N°76.205.961-4, en el marco del “Programa Reconversión Laboral que también podrá denominarse “Programa Reinvéntate”, año 2023” y selecciona oferta que indica.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2672**

**SANTIAGO, 04 de agosto de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N°21.516, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2023, la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.518 que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General de la Ley N°19.518; el Decreto Supremo N°06, de 08 de enero de 2019, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa de Reconversión Laboral; el Decreto Supremo N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; la Resolución Exenta N°7, de 2019 y la Resolución N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, este Servicio Nacional mediante la Resolución Exenta N°4340, de 27 de diciembre 2022, modificada a través de la Resolución Exenta N°161, de 17 de enero de 2023, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad mixta, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del “Programa Reconversión Laboral”, que también podrá denominarse “Programa Reinvéntate”, año 2023.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta N°897, de 24 de marzo de 2023, de este Servicio Nacional se seleccionó a los organismos ejecutores con sus respectivas propuestas de cursos y cupos, presentadas en el marco del Concurso Público, en modalidad mixta, del “Programa Reconversión Laboral”, que también podrá denominarse “Programa Reinvéntate”, año 2023.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N°2099, de 16 de junio de 2023, este Servicio Nacional dejó sin efecto la selección de las ofertas en los órdenes 33, 37, 38, 39, 47, 50, 51, 52, 53, 56 y 57, presentadas por los ejecutores “Sustantiva SPA”, RUT. N°76.697.561-5 y “Alto Sur Capacitación Limitada”, RUT. N°76.205.961-4, por cuanto no concurren a la suscripción de los respectivos convenios, en el marco del “Programa Reconversión Laboral que también podrá denominarse “Programa Reinvéntate”, año 2023” y se reselectionó ofertas en su reemplazo.

4.- Que, mediante Providencia N°228, de fecha 29 de junio de 2023, remitida mediante gestor documental EXP 31.012/2023, en la misma fecha, la jefa del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado (S), solicitó rectificar la resolución exenta indicada en el considerando precedente argumentando que *“Para los órdenes 33-37-38-39-47-50-52-53-56-57 se informaron de manera errónea algunas notas finales, valores hora, y en un caso el Rut del oferente y el N° de oferta. Cabe mencionar que no obstante lo señalado, estos errores no afectan el resultado final, en cuanto a la elección del oferente, plan formativo y orden, puesto que el proceso de selección fue realizado correctamente, produciéndose el problema al momento de transcribir la información en la providencia remitida en su oportunidad (que se copió del archivo excel).”*

5.- Que, además, mediante la referida Providencia N°228, el señalado Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado indicó que para el orden 56 que corresponde al curso “Servicio de Guardia de Seguridad”, para la comuna de Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, se informó de manera incorrecta como nuevo seleccionado al oferente “CAPACITACIÓN OTEC SPA”, RUT N°76.081.882-8, correspondiente al número de oferta N°6621, toda vez que esta oferta resultó, según las notas finales obtenidas, como tercero en la lista y no segundo. Añade que dicho error se produjo al momento de realizar la transcripción de la información del nuevo seleccionado a la providencia conductora, añadiendo que atendido lo anterior, la propuesta que debió resultar reselectionada, en el aludido orden 56, corresponde a la oferta N°8612, presentada por el OTEC Sociedad de Capacitación y Servicios Limitada, RUT. N°77.041.880-1.

6.- Que, el error informado en el considerando precedente resultó ser de la suficiente entidad para atentar contra el principio de igualdad ante las bases y el principio de estricta sujeción a las bases, por lo que, ante la existencia de un acto contrario a derecho, y en virtud de su facultad para ejercer la potestad invalidatoria consagrada en el artículo 53 de la Ley N°19.880, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo inició un procedimiento de invalidación parcial de la Resolución Exenta N°2099, de 16 de junio de 2023.

7.- Que, mediante la Resolución Exenta N°2384, de 13 de julio de 2023, además de rectificar los errores formales citados en el considerando cuarto anterior, se inició un procedimiento de invalidación parcial de la Resolución Exenta N°2099, de 16 de junio de 2023, que “Deja sin efecto selección de las ofertas que indica, presentadas por los ejecutores “Sustantiva SPA”, Rut. N°76.697.561-5 y “Alto Sur Capacitación Limitada” Rut. N°76.205.961-4, en el marco del “Programa Reconversión Laboral que también podrá denominarse “Programa Reinvéntate”, año 2023”, la cual reselectionó erróneamente el orden N°56 al OTEC “CAPACITACIÓN OTEC SPA”, RUT N°76.081.882-8, debiendo haber sido reselectionado al ejecutor SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA, RUT. N°77.041.880-1.

8.- Que, la referida Resolución Exenta N°2384, de 13 de julio de 2023, dispone que el proceso de invalidación parcial se inicia sólo respecto de la adjudicación para el orden N°56, y que suspende provisoriamente los efectos de la Resolución Exenta N°2099, de 16 de junio de 2023, sólo respecto del orden N°56, respecto a la suscripción del respectivo Convenio de Condiciones Generales de Ejecución, de conformidad al numeral 4.1 de las bases del concurso.

9.- Que, asimismo, Resolución Exenta N°2384, de 13 de julio de 2023, confirió traslado por 3 (tres) días hábiles a los OTEC “CAPACITACIÓN OTEC SPA”, RUT. N°76.081.882-8, y a “SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS 5 LIMITADA”, RUT. N°77.041.880-1, para efectos que formulen las alegaciones que considere precedentes.

10.- Que, vencido el plazo señalado, consta que sólo uno de los interesados evacuó oportunamente el traslado otorgado, cual es, el Organismo Técnico de Capacitación Sociedad de Capacitación y Servicios Limitada, el que mediante presentación de fecha 18 de julio de 2023, manifiesta su aceptación a participar en el proceso de firma de convenio de condiciones generales del Programa Reinvéntate año 2023.

11.- Que, este Servicio Nacional constató la existencia de errores en la información entregada para reelegir el orden N°56, por cuanto se informó al organismo que, según los resultados finales de las notas obtenidas de acuerdo a los criterios de evaluación, había obtenido el tercer lugar, en circunstancias que debió haberse informado a aquél que ocupaba el segundo lugar en el orden de prelación.

12.- Que, las circunstancias apuntadas afectaron parcialmente la selección conforme a las Bases de las propuestas recibidas en el contexto del Concurso Público para la presentación, evaluación y selección de propuestas para la ejecución del Plan Formativo "Servicio de Guardia de Seguridad", en el marco "Programa Reconversión Laboral", que también podrá denominarse "Programa Reinvéntate", año 2023, respecto del aludido curso correspondiente la comuna de Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

13.- Que, por tanto, la reelección de la oferta para el orden N°56, contenida en la Resolución Exenta N°2099, de 16 de junio de 2023, no se ajusta a lo dispuesto en las bases de licitación que regulan el Concurso Público en comento, por cuanto según lo señalado por el Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado para el orden 56 que corresponde al curso "Servicio de Guardia de Seguridad", para la comuna de Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, se informó de manera incorrecta como nuevo seleccionado al oferente "CAPACITACIÓN OTEC SPA", RUT N°76.081.882-8, toda vez que esta oferta resultó, según las notas finales obtenidas, como tercero en la lista y no segundo, en circunstancias que la propuesta que debió resultar reelegida en el aludido orden 56, corresponde a la oferta presentada por el OTEC Sociedad de Capacitación y Servicios Limitada, RUT. N°77.041.880-1.

14.- Que el error en la reelección antes referido atenta contra el principio de igualdad de los oferentes ante las bases, consagrado en el artículo 9° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

15.- Que, asimismo, la errada reelección de la citada propuesta atenta contra el principio de estricta sujeción a las bases de licitación que, de conformidad con jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los Dictámenes No 65.769 de 2014 y No 32.879 de 2019, constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

16.- Que, ante la existencia de actos contrarios a derecho, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo está facultado para ejercer la potestad invalidatoria, consagrada en el artículo 53 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en los siguientes términos: *"Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnado ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."*

17.- Que, por lo demás, en Dictamen N°31.882, de 12 de diciembre de 2019, el órgano Contralor afirmó la juridicidad de la tramitación de un procedimiento de invalidación de resoluciones de selección y adjudicación, por incumplimiento de las bases de licitación, en un contexto de concursos públicos.

18.- Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N°19.880, los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados a los interesados, conteniendo su texto íntegro, y de conformidad al artículo 46 de la misma norma legal, las notificaciones se harán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro

único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

19.- Que por su parte, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del citado Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del año 2000, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, es por ello que se hace necesario cumplir con la notificación del presente acto administrativo, a través de correo electrónico institucional de la Oficina de partes de SENCE, a las casillas de correo electrónico aportados por los representantes legales de los organismos técnicos de capacitación: “SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA”: [socaser@gmail.com](mailto:socaser@gmail.com) y “CAPACITACIÓN OTEC SPA”: [admin@capacitacion.cl](mailto:admin@capacitacion.cl).

### RESUELVO:

1.- **Invalídase parcialmente** la Resolución Exenta N°2099, de 16 de junio de 2023, de este Servicio Nacional que dejó sin efecto selección de las ofertas que indica, presentadas por los ejecutores “Sustantiva SPA”, Rut N°76.697.561-5 y “Alto Sur Capacitación Limitada”, Rut N°76.205.961-4, en el marco del “Programa Reconversión Laboral” que también podrá denominarse “Programa Reinvéntate”, año 2023” y reseleccionó ofertas. La invalidación parcial afecta únicamente a la reselección del orden N°56.

2.- **Selecciónase** el siguiente ejecutor y su respectiva oferta, para el orden que se indica, según lo señalado por la Comisión Evaluadora en informe técnico de evaluación y sus anexos, de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN	N° OFERTA	RUT OFERENTE	OFERENTE	REGIÓN	COMUNA	CÓDIGO PF	NOMBRE PF / CURSO	HORAS TÉCNICAS	HORAS	NOTA FINAL	VALOR HORA	CUPOS POSTULACION	CUPOS SELECCIONADOS
56	8612	77041880-1	SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA	DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	NATALES	PF1184	SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD	90	12	6,7	3.800	25	25

3.- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.1 de las Bases aprobadas a través de la Resolución Exenta N°4340, de 27 de diciembre 2022, modificada a través de la Resolución Exenta N°161, de 17 de enero de 2023, suscríbanse por el organismo que haya resultado seleccionado, en la región respectiva el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución, previo cumplimiento de lo siguiente:

- 1) Tratándose de OTEC: Contar con norma chilena 2728, edición 2015, vigente en los registros del SENCE.
- 2) No tener reintegros pendientes ante el SENCE, registrados en el sistema Portal de Pago, en cualquiera de las regiones, por ejecución de cursos en Programas SENCE (FONCAP y extrapresupuestarios) correspondientes a los años 2021 y 2022.
- 3) De ser necesario, contar con la acreditación vigente de otra institución para ejecutar el o los cursos.
- 4) De ser necesario, incorporar el nombre y el valor del Instrumento habilitante, indicado en el respectivo Anexo del Convenio de Condiciones Generales de Ejecución.
- 5) Presentar el texto del Reglamento Interno actualizado que aplicarán en los cursos, independiente de la modalidad instruccional de éstos.

4.- Notifíquese por medios electrónicos, a través de la casilla opacentral@sence.cl de la Oficina de Partes de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la presente resolución una vez totalmente tramitada, remitiendo copia de este acto a los organismos técnicos de capacitación "CAPACITACIÓN OTEC SPA", RUT N°76.081.882-8 y "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA", RUT N°77.041.880-1. La notificación deberá efectuarse a la casilla de correo electrónico de sus representantes legales registrada ante este Servicio Nacional [socaser@gmail.com](mailto:socaser@gmail.com) y [admin@capacitacion.cl](mailto:admin@capacitacion.cl) y a los demás destinatarios del Servicio, a sus correos electrónicos institucionales.

5.- Publíquese la presente resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo [www.sence.cl](http://www.sence.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ROMANINA MORALES BALTRA  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

NAT/MRB/TRO

Distribución:

- CAPACITACIÓN OTEC SPA
- SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN Y SERVICIOS LIMITADA
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.

EXP 34.304/2023